



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-153-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-07-2016**, derivado del Seguimiento de las Recomendaciones de Control Interno derivadas de las Auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno derivadas de auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna durante el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, verificando la existencia de las evidencias de correcciones, medidas o actividades para cumplir las recomendaciones; y, **b)** Identificar a los servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que de las cincuenta y cuatro (54) recomendaciones objeto de seguimiento, cuarenta y cuatro (44) están debidamente implantadas, ocho (8) se encuentran en proceso de implementación y dos (2) no se han cumplido, las cuales se describen en el Anexo del Informe de auditoría examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte de la Empresa Auditada, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-153-17

Oficio a la Máxima Autoridad de esa Entidad, instando de manera perentoria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2) y 5), de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** I) Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-07-2016**, derivado del Seguimiento de las Recomendaciones de Control Interno derivadas de las Auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, II) Por las recomendaciones no atendidas y en proceso de cumplimiento con plazo vencido, dirijase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad de la Empresa Auditada, a fin de que aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Cumplimiento del referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda